

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — — —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso del mes de Agosto de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, que por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13.ª disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de Enero de 1931, habrán de ser solicitados del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Agosto de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Provincia de Oviedo

67, Cartero de Mestas de Con, con 570,30 pesetas.

68, Peatón de Prieros a Mallecina, con 438 pesetas.

69, Peatón del extrarradio de Oviedo, con 1.500 pesetas. Tiene la obligación de auxiliar en la conducción, carga y descarga de la correspondencia y efectos del servicio postal en las oficinas fijas y ambulantes, y practicar cuantos servicios compatibles con el suyo le encomienden los Administradores.

70, Peatón de Carbayín de Abajo a El Coto, con 800 pesetas.

71, Segundo peatón de Grandas de Salime a Marentes, con 1.500 pesetas.

72, Peatón de Gijón a San Pedro de Bornueces, Central de Gijón, con 600 pesetas.

73, Peatón de Pravia a la Estación, con 900 pesetas.

74, Peatón de Tames a Prieros, Central de Gijón, con 480 pesetas.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural y vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones esta circunstancia).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios.

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañara dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando el anuncio de las vacantes se considere que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Quando en el anuncio de las vacantes se consignen que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino.

Certificados. De suficiencia.—Los que espiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de

Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.
 Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destinos.

Advertencias generales

- 1.^a Quedarán fuera de concurso.
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Agosto próximo.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anejos, preveidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.^a Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.^a Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.^a Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia; en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público deberán remitir documento que justifique la situación mili-

tar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.^a Se advierte a los propuestos, que según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos pú-

blicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10 Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado, y en las Instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de la carretera provincial de San Julián de Box a Olloniego kilómetros 1 al 5, acordada celebrar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 18.676,56 pesetas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día 8 de Septiembre próximo, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de conservación de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de San Julián de Box a Olloniego

En el anverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores habrán de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo bajo los obreros que se empleen en las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo, que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y serán en metálico o valores de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

CONCURSO DEL MES DE DE 1931

Primer apellido } Nombre
 Segundo apellido }
 Empleo militar Hijo de y de

(Autoridad de quien se solicita el destino.) El que suscribe, con cédula personal de clase, número, natural de, provincia de y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
 (2)
 (3)

..... de de 1931...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de de 19.....

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 28 de Julio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

GOBIERNO CIVIL

De regreso en esta capital, con esta fecha me hago nuevamente del mando de esta provincia, cesando en consecuencia el Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. Luis María

de Mesa, que lo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 8 de Agosto de 1931.

El Gobernador,
 Jesús Fernández Conde

acompañarse nuevo resguardo del depósito provisional

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales o más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Mayo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el Contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 933,82 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 18.676,56 pesetas, y la definitiva de 1.867,64 pesetas.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo que se estipula en el proyecto y se ajustarán a todos los detalles y condiciones que en el mismo se detallan.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, todos los días laborables, de diez a una, debiendo de ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día, lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 10 de Agosto de 1931. — P. A. de la C. P., El Presidente, Ramón G. Peña. — El Secretario, Pedro Mantilla.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del día 30 de Junio de 1931
(Conclusión)

A propuesta del Ingeniero Asesor de los servicios Agro-pecuarios, se acordó proceder a la enajenación, mediante subasta, de dos hembras y un macho de la raza porcina «Grand Negro» y «York» que se hallan en La Cadellada, por resultar inútiles para la reproducción.

Vista la Memoria, liquidación y acta de recepción provisional y definitiva, que remite el Ingeniero Asesor de Montes de la Diputación, de las obras de apertura de hoyos ejecutadas en la «Sierra del Fito», del concejo de Caravia, por el contratista «José y Francisco Llona, Lda.» de la cual liquidación resulta una economía en el presupuesto de contrata de 5.025 pesetas a favor de esta Diputación; se acordó aprobarlas y devolver al contratista la fianza definitiva que constituyó en garantía de la ejecución de las repetidas obras.

Se acordó aprobar la factura de D. Francisco Vega, de 44,95 pesetas, importe de material eléctrico para la casa del Excmo. Sr. Gobernador civil, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros a las fuerzas del Ejército y Guar Civil, durante el corriente mes de Junio:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decágramos	0 38
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 54
Idem de paja de 6 id	0 47
Idem de yerba de 12 id	1 10
Litro de petróleo	0 75
Kilogramo de carbón vegetal	0 25
Quintal métrico de leña	2 95
Kilogramo de carne	3 25
Litro de vino	0 75
Quintal métrico de maíz	44 00
Idem id. de centeno	37 00

Vista la cuenta que presenta Manuela Villanueva, encargada de la limpieza del Palacio provincial, de los gastos habidos para la misma durante el corriente mes de Junio, que importan 120 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Vista la instancia de D. Alberto Díaz de Olavarría, representante de la Compañía Parish Rexac, solicitando le sea devuelta la fianza constituida para responder del cumplimiento de las condiciones en que le fueron cedidos los terrenos del Campo del Hospicio, para la instalación de un Circo ambulante; se acordó acceder a lo que se interesa, devolviéndole la fianza de 250 pesetas que tiene constituida en la Depositaria de Fondos provinciales.

Accediendo a lo solicitado por D. José María Mantilla y Pérez de Ayala y D. José F. Buelta. Oficiales de esta Diputación, y D. Julio Huelga Alvarez, Practicante del Hospital provincial, se acordó conceder a cada uno de ellos un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Vista la instancia de D.^a Ludiviva Martina Alvarez Colloto, residente en Olloniego, solicitando se le autorice para realizar en el Hospital provincial, las prácticas necesarias para obtener el título de Matrona; se acordó acceder a lo interresado, debiendo proveerse por su cuenta de blusas y vestuario necesarios a tal fin.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Marzo último y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes en los diferentes puntos de recaudación; los resúmenes de ésta, formados por los Recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes; el estado comparativo con la recaudación obtenida en igual mes del año anterior y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las que realizaron; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuentas y pasarlal a la Ordenación de pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios se ingrese en la Depositaria de la Diputación la cantidad de 19.095,75 pesetas, para completar con la ya ingresada la suma de 307.655,25 pesetas, importe líquido de dicha liquidación, y para que a favor del mismo funcionario se expidan los siguientes libramientos: uno por 666,50 pesetas para satisfacer los jornales de los dos Administradores locales de Gijón y Avilés; otro por 14.554,59 pesetas, para los de los veintiocho Recaudadores; otro por 4.459,20 pesetas, para los de los veintin Vigilantes; otro por 7.770,80 pesetas, para los de los setenta y dos Auxiliares afectos a la Administración general y otro por 1.664,75 pesetas para pago de los gastos de alquileres, material de oficina, correo, alumbrado y viajes en comisión de servicio.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Abril último y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes en los diferentes puntos de recaudación; los resúmenes de recaudación formados por los Recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes; el estado comparativo con lo recaudado en igual mes del año anterior y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las visitas realizadas; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuenta, y pasarlal a la Ordenación de pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios se ingresen en Arcas provinciales 17.975,25 pesetas, para completar con las 276.503,11 pesetas, el importe líquido de la recaudación, y para que a favor del mismo funcionario se expidan los siguientes libramientos: uno por 645 pesetas para satisfacer los jornales de los dos Administradores locales de Gi-

jón y Avilés; otro por 4.410 pesetas, para los de los veintiocho Recaudadores; otro por 4.296 pesetas, para los de los veintin Vigilantes; otro por 7.662,16 pesetas, para los de los setenta y tres Auxiliares afectos a la Administración general, y otro por 962,09 pesetas, para pago de los gastos de alquileres, material de oficina, correo, alumbrado y viajes en comisión.

Se acordó aprobar la distribución de fondos, que remite la Intervención para satisfacer las atenciones del mes de Julio próximo, que importan en junto 731.296,34 pesetas y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de niños, rendida por el Administrador de dicho Asilo, importante 25.690,08 céntimos, del pago del primer trimestre del año actual a los nutricos que tienen a su cuidado expósitos procedentes de dicho Asilo y cuya suma fué satisfecha con las 32.790 pesetas del libramiento número 349 de 31 de Marzo último, expedido a su favor; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se una al correspondiente libramiento.

Visto el presupuesto para el pago del segundo trimestre de lactancia, importante 30.615 pesetas, se acordó aprobarlo y pasarlo a la Ordenación de Pagos para que se expida a favor del Administrador de la Residencia provincial de niños un libramiento por 23.515,08 pesetas que con las 7.099,92 pesetas sobrantes del pago del primer trimestre suman el importe del referido presupuesto.

En atención al sinnúmero de obreros sin trabajo inscritos en la Bolsa instalada en esta Diputación, y al malestar social existente que obliga a la adopción de medidas y resoluciones extremas que contribuyan a resolver tan pavoroso problema con toda rapidez y con vista de los informes del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales justificando la urgencia en la realización de las obras del camino vecinal de Grado a Puerto Ventana a Rodiles por Rañeces; se acordó exceptuar dichas obras del trámite de subasta por hallarse el caso comprendido en el apartado 4.º del artículo 164 del Estatuto municipal en consonancia con lo resuelto por la Dirección general de Administración de 5 del corriente que para atender a las mismas se expida un nuevo libramiento de 25.000 pesetas a favor del Pagador de Obras provinciales, con cargo a fondos provinciales, debiendo interesarse por cuenta del presupuesto extraordinario de la Mancomunidad para futuros devengos la parte correspondiente al Estado en este camino que asciende a la cantidad de 58.003,33 pesetas, que por los mismos fundamentos que motivan esta resolución se proceda a ejecutar por el sistema de administración las obras para la construcción del camino vecinal de la carretera de Lugones a Avilés por Arlós y las que restan por ejecutar en el camino vecinal de Arriendas a Fuentes por Bode;

y aprobar las relaciones de jornales invertidos en este camino en la segunda quincena de Abril, en la primera y segunda quincena de Mayo último por sus importes respectivos de 3.578,18 pesetas, 2.418,08 y 4.653,20 pesetas; y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que por el Pagador de la Sección de Vías y Obras se abonen con cargo a los correspondientes libramientos por cuenta del presupuesto extraordinario.

Se acordó ampliar hasta 500 pesetas o sea 150 más de la concedida, la subvención a la Biblioteca de la Sociedad «La Montera» de Sama y 50 más por el mismo concepto a la Biblioteca de la Juventud Socialista de Barredos, en Laviana.

Vistas las proposiciones presentadas para la confección de los uniformes de verano al personal subalterno de esta Diputación, se acordó encomendarla a D. Enrique Gonzalez en el precio de 155 pesetas cada uno, utilizando para ello el género como la muestra 5.812, que acompañó a su proposición.

Y se levantó la sesión, siendo las trece y quince.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Edicto

Terminadas y recibidas las obras de conservación del firme con riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 445,280 al 447,580 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, ejecutadas por el contratista «Pavimentos Asfálticos» S. A., durante los años 1930 y 1931, se anuncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo remita el Ayuntamiento de Oviedo, cuyo concejo está interesado en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dicha Corporación se hubieran presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarse se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910,

Oviedo, 6 de Agosto de 1931.
—El ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.096.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Rectificación anuncio de subasta

El anuncio de subasta de la conducción de correo entre la oficina del Ramo de Mieres y la estación férrea del Norte inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 165 de 24 de Julio pasado se hace constar que el medio de locomoción del servicio será el de tracción de sangre, que por el presente se rectifica, consignando que el con-

trato de dicho servicio estará sujeto al transporte de la correspondencia en automovil, quedando subsistentes las demás condiciones del citado anuncio y del pliego que sirve de base para la subasta.

Oviedo 9 de Agosto de 1931
El Administrador principal, M. Guillaume.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesterro, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número sotenta y nueve

En la ciudad de Oviedo, a diez de Julio de mil novecientos treinta y uno; en el juicio de mayor cuantía, hoy menor, que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Viego Rivero, mayor de edad, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Andrés Tamés y defendido por el Abogado D. José María Moutas, y de la otra, como demandados, la herencia yacente de D. Juan Prieto Traviesa, a la que representan D.ª María Olga y D. Jorge Prieto, representados a su vez por su madre D.ª Ceferina Prieto, mayor de edad, soltera y vecina de Carangas, con cejo de Ponga, y en su nombre por el Procurador D. Celso Gomez y defendida por el Letrado D. José Fernandez Santa Eulalia, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia objeto del recurso, dictada en veinte de Febrero de mil novecientos treinta y uno, por el Juez de primera instancia de Cangas de Onis:

Resultando que contra dicha sentencia interpusieron ambas partes litigantes recurso de apelación que les fué admitido en ambos efectos, en cuya virtud se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual compareció la parte demandante, y no habiéndolo hecho dentro del término del emplazamiento la representación de D.ª Ceferina Prieto, se declaró en cuanto a ella, desierto el recurso, teniéndosele después por parte en concepto de apelada y admitido el recurso se celebró en vista el día ocho del corriente mes con la asistencia de los Letrados defensores de los litigantes:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Eleuterio Francos Fernandez.

Aceptando también los considerandos de dicha sentencia si bien modificando el último extremo del cuarto en el sentido de que los obligados al cumplimiento de que se trata son la herencia yacente de D. Juan Prieto Traviesa, o los que puedan ser sus herederos y en cuanto lo sean D.ª María Olga y

D. Jorge Prieto, representados por su madre D.ª Ceferina Prieto Concha, y modificando también el último extremo del quinto en el sentido de reconocer a éstos la facultad suficiente para oponerse a la demanda en cuanto sean tales herederos.

Considerando que siendo executorio el auto que en veintiano de Marzo último, dictó la Sala declarando desierto el recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada contra la sentencia del Inferior y teniendo ésta por firme y consentida para aquélla, es indudable que aunque con posterioridad compareció y fué tenida por parte la referida demandada o sea la D.ª Ceferina Prieto con la representación ostentada, su intervención y actuación en el litigio ya no puede extenderse con eficacia a más que impugnar o combatir las alegaciones y fundamentos de la apelación del demandante limitada a sostener, insistiendo en ellas, las peticiones de su demanda que no fueron total y claramente estimadas en la sentencia apelada y a las que, por lo tanto, se ha de contraer la presente resolución:

Considerando que el actor pide en su demanda que se condene a la herencia yacente de D. Juan Prieto Traviesa, y en su representación, a los que puedan ser sus herederos, a que le paguen la cantidad de ocho mil pesetas con los intereses legítimos desde el emplazamiento hasta el pago; y congruentemente se ha de resolver con claridad y precisión sobre esas peticiones cuya estimación procede a tener de los razonamientos y fundamentos legales contenidos en los considerandos aceptados:

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguno de los litigantes.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida y por las partes y el artículo trescientos cincuenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda propuesta por D. Manuel Viego Rivero, y en su virtud condenamos a la herencia yacente de D. Juan Prieto Traviesa, y en su representación, a los que puedan ser sus herederos y, en cuanto lo sean, a D.ª María Olga y D. Jorge Prieto, representados por su madre doña Ceferina Prieto Concha, a pagar a aquél por el concepto que le reclama, la cantidad de ocho mil pesetas con los intereses legales de la misma, proporcionados a un cinco por ciento anual desde el emplazamiento de los demandados hasta el efectivo pago, sin expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Confirmamos y revocamos la sentencia apelada según que respectivamente se halle, o no, conforme con el presente fallo.

Publíquese ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y siendo firme devuélvase los autos originales con certificación literal de la misma para su ejecución al Juzgado de que procedan. Definitivamente juzgando en se-

gunda instancia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Luis María de Mesa, Eleuterio Francos, Victor Covián, Adolfo S. de Moveillán, Joaquín Alvarez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, once de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo último, expedido la presente en Oviedo, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 2.103

Juzgado de Villaviciosa

EDICTO

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Abogado y Secretario judicial de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el expediente de juicio voluntario de testamentaria, promovido en este Juzgado por don Manuel Ortiz Gonzalez, mayor de edad, viudo, jornalero, y vecino de Somió (Gijón), en concepto de pobre, de los bienes de sus padres Isidro Ortiz Vega y María Gonzalez Garcia, vecinos que fueron de Lugar, en este concejo, en proveído del siete de los corrientes, se acordó citar por edictos a los herederos ausentes en ignorado paradero, a fin de que concurran a la junta que tendrá lugar en este Juzgado, el próximo día veintiocho de los corrientes, a las doce horas de su mañana, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos para el avalúo de los bienes.

Y para que sirva de citación en forma a los ausentes en ignorado paradero interesados en dicha testamentaria, Francisco y Casimiro Ortiz Gonzalez, y Casimiro, Angel y Antilla Arenas Ortiz, a los efectos expresados, libro el presente que firmo y sello en Villaviciosa, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Ramón Aguirre.

R. al núm. 2.113

Juzgado Décimo de lo Civil (México D. F.)

El Ciudadano Juez Décimo de lo Civil, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor José B. Noriega, para que se presenten a deducirlos dentro del término de Ley.

México, D. F., a 24 de Junio de 1931.—El Secretario auxiliar, Leopoldo Agar.